



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Visitados los Arciprestazgos de Mansilla de las Matas, Las Matas, Sahagún, Boadilla de Rioseco y Villalón; Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor, ha regresado á esta Capital el día 28 del pasado, con objeto de asistir á los ejercicios espirituales; y terminados estos, continuará practicando, Dios mediante, la Santa Pastoral Visita.

Sigue encargado del Gobierno de la Diócesis, mientras otra cosa no se disponga, el Canónigo Lic. D. Domingo Argüeso.

León 2 de Julio de 1888.—Dr. José Fernández Bendicho, Pbro. Secretario.

EPISTOLA AD EPISCOPOS BRASILIAE,

(CONCLUSIÓN) (1).

Iamque in vobis, Venerabiles Fratres, cogitatio et litterae Nostrae gestiunt conquiescere, ut vobis iterum significemus iterumque vobiscum sociemus singulare quod capimus gaudium, ob ea quae isto in Imperio publice inita sunt de servitute consilia. Siquidem per leges quum provisum cautumque sit, ut, quot-

(1) Véase el número anterior.

quot sunt adhuc de conditione servili, in ordinem et iura liberorum debeant admitti, id Nobis ut bonum et faustum et salutare per se videtur, sic etiam spem firmat fovetque ad auctus rei civilis rei que sacrae in futurum laetandos. Ita Brasilici nomen Imperii apud humanissimas quasque gentes erit merito in commemoratione et in laudibus, nomenque simul florebit Imperatoris augusti; cuius ea fertur praeclara vox, nihil se habere optatius, quam ut omne in finibus suis servitutis vestigium celeriter deleatur.—At vero, dum ea ipsa legum iussa perficiuntur, incumbite alacres, omni ope rogamus, et operam providentissime date praesenti rei, quam difficultates impediunt profecto non leves. Omnino per vos efficiendum, ut domini et servi optimis inter se animis congruant optimaque fide, neu quidquam de clementia aut de iustitia decedant, sed, quaecumque transigenda sunt, omnia legitime, sedate, christiano modo transigant: quod enim exoptabant omnes, tolli et deleri servitutem, hoc prospere cedat optandum maxime est, nullo divini vel humani iuris incommodo, nulla civitatis perturbatione, atque adeo cum solida ipsorum, quorum agitur causa, utilitate servorum.—Quibus singulatim, sive qui iam facti liberi sunt, sive qui fient propediem, monita nonnulla salutis, e sententiis delibata magni gentium Apostoli, pastoralis cum studio animoque paterno commendamus. Ergo illi memoriam et voluntatem gratam pie ad eos servare diligenterque profiteri studeant, quorum consilio operaque in libertatem vindicati sunt. Tanto se munere numquam praebeant indignos, nec umquam libertatem cum licentia cupiditatum permisceant; eâ vero utantur quo modo cives decet bene moratos, ad industriam vitae actuosae, ad commoda et ornamenta quum familiae tum civitatis. Vereri et colere maiestatem principum, parere magistratibus, legibus obtemperare, haec officia et similia, non tam metu adducti quam religione, assidue exsequantur: etiam cohibeant arceantque alienae copiae et praestantiae invidiam, quae dolendum quam multos ex tenuioribus quotidie torqueat et quam multa ministret nequitiae plena instrumenta adversus ordinum securitatem et pacem. Re sua et statu contenti, nihil carius cogitent, nihil appetant cupidius quam bona regni caelestis, quorum gratiâ in lucem editi sunt et a Christo redempti: de Deo eodemque Domino ac Liberatore suo cum pietate sentiant, eum totis

viribus diligant, eius mandata omni cura custodiant. Sponsae eius, Ecclesiae sanctae, se filios esse gaudeant, esse optimos laborent, et quam possint amoris vicem sedulo reddant.

Haec eadem documenta vos item, Venerabiles Fratres, ipsis suadere et persuadere libertis insistite; ut, quod summum est Nobis votum idemque vobis bonisque omnibus esse debet, partae libertatis fructus religio in primis, quacumque istud patet Imperium, amplissimos habeat, ad perpetuitatem persentiat.

Id autem quo succedat felicius, cumulatissimam a Deo gratiam opemque maternam Immaculatae Virginis imploramus et exoscimus Caelestium munerum auspiciem paternaeque Nostrae benevolentiae testem, vobis, Venerabiles Fratres, clero populoque universo Apostolicam benedictionem peramanter imperimus.

Datum Romae apud S. Petrum die v. Maii An. MDCCCLXXXVIII.
Pontificatus Nostri Vndecimo.

LEO PP. XIII.

CARTA DE LA S. CONGREGACIÓN DE INQUISICIÓN
Á LOS OBISPOS IRLANDESES.

ROMA, *Palacio de la Propaganda*, 23 Abril de 1888.

Ilmo. y Rdo. Sr.: Una carta de la Sagrada Congregación de la Inquisición Universal Romana se ha publicado el 20 del corriente Abril para ser dirigida á todos los Arzobispos y Obispos de Irlanda.

Así, pues, remito á V. S. I. un ejemplar de la citada carta, y dejando ya cumplido mi encargo, ruego á Dios que proteja y conserve largos años á V. S. I.

De V. S. I. afectísimo hermano.

JUAN, Cardenal SIMEONI, *Prefecto*.

† D. *Arzobispo de Tiro*, Secretario.

ROMA 20 de Abril de 1888.

Ilmo. y Rdo. Sr.: Frecuentemente, cuando le ha parecido que las circunstancias lo exigían, la Sede Apostólica ha dado al

pueblo irlandés, á quien siempre ha rodeado de suma benevolencia, los avisos y consejos oportunos para que pudiese con su auxilio defender ó reivindicar sus derechos, sin menoscabo de la justicia ni de la pública tranquilidad.

Pues ahora, temiendo que el género de la lucha originada en el pueblo por las contestaciones entre colonos y propietarios de tierras y casas de labor, y que se llama *plan de campaña*, así como en esa forma de interdicción nacida de las mismas contestaciones, y que se llama *Boycottage*, no se desnaturalice el carácter propio de la justicia y la caridad: Nuestro Santísimo Padre León XIII ha ordenado á la Santa Congregación de la Inquisición Universal Romana, que someta el punto á un diligente y meditado estudio.

Por lo cual, á los Emmos. Padres los Cardenales Inquisidores generales, y á mí con ellos, se ha propuesto, contra la maldad herética, la pregunta siguiente:

En las contestaciones entre colonos y propietarios de tierras y casas de labor en Irlanda, ¿es permitido servirse de los medios, vulgarmente llamados PLAN DE CAMPAÑA y BOYCOTTAGE?

Y por unanimidad, después de largo y maduro examen, los Emmos. Padres han respondido:

No.

Respuesta que el Santísimo Padre ha aprobado y confirmado el 18 del mes actual.

La suma equidad de esta resolución podrá apreciarla quien quiera que observe que el precio de un arrendamiento, no puede, sin menoscabo de la fé del contrato, rebajarse por solo el arbitrio del colono, sobre todo cuando para dirimir estas cuestiones se han creado tribunales especiales, que obligan á reducir á límites más equitativos las rentas que exceden de lo justo, y que lo hacen así atendiendo á los motivos de esterilidad ó de calamidades que se hayan dado. Tampoco se ha de tener por lícito exigir las rentas á los colonos y depositarlas en manos desconocidas, sin contar para ello con el propietario.

Finalmente, es de todo punto contra justicia natural y caridad cristiana castigar con un género de nueva persecución é interdicción á los que preferirían pagar las rentas convenidas con los dueños de las casas de labor, y en que están satisfechos,

á los que, usando de su derecho, toman en arriendo tierras des-
arrendadas.

Por lo cual conviene á V. S. I. proceder prudente, pero efica-
zmente, en esta materia con los sacerdotes y simples fieles,
advirtiéndoles y exhortándoles á fin de que, al buscar el alivio
de su desgracia, guarden la caridad cristiana, y no se salgan de
los límites de la justicia.

Entretanto, me complazco en pedir á Dios para V. S. I.
todo género de prosperidades.

Su afectísimo en Nuestro Señor.

R. CARDENAL MÓNACO.

EL ESCAPULARIO DEL CORAZÓN DE JESÚS PROPIO DEL APOSTOLADO.

(CONCLUSIÓN) (1).

II.

Varias son las insignias ó escudos del Corazón de Jesús,
llamados impropriamente escapularios.

El uno, más conocido por el nombre de *escapulario de la
Pasión*, tuvo origen en 1846, en una revelación hecha por Nues-
tro Señor á una Hermana de la Caridad. Jesucristo tenía en la
mano, al aparecerse á la dichosa Hija de San Vicente de Paul,
un escapulario de lana encarnada, cuyas dos piezas se unían
por dos cordones igualmente de lana y del mismo color: en una
de ellas había un Crucifijo y los instrumentos de la Pasión. con
estas palabras: *Santa Pasión de Jesucristo Nuestro Señor, sálva-
nos!* en la otra se veían las imágenes de los Sagrados Corazones,
con esta inscripción: *Sagrados Corazones de Jesús y María, pro-
tegednos!*

El Señor dijo en otra aparición á su sierva, que *concedería
mucho aumento de fé, esperanza y caridad* á los que usaran todos
los viérnes este escapulario.

Pio IX aprobó esta devoción, y autorizó (2), á los sacerdo-

(1) Véase el número 24.

(2) Rescripto de 25 de junio de 1847, y Breve de 21 de marzo de 1848.

tes de la *Congregación de la Misión* (Paúles) para que bendijesen é impusiesen este escapulario, pudiendo delegar en otros sacerdotes esta facultad, y concedió muchas indulgencias plenarias y parciales á los que le llevasen. (Rescriptos de 21 de marzo de 1848, y 19 de julio de 1859).

2. Hay otro escapulario, exclusivamente consagrado á los Sagrados Corazones de Jesús y María, que se propagó desde 1878, en la diócesis de Luzón. Es de tela blanca; en un lado tiene la imagen del Sagrado Corazón de Jesús, de color encarnado, y en el otro se ve la del Corazón de María, del mismo color.

Pio IX aprobó este escapulario y le concedió indulgencias, (10 de julio de 1877).

3. El tercer escapulario, impropriamente dicho, se reconoce como originario de la Orden de la Visitación, tal vez desde la época de la B. Margarita de Alacoque; pero le extendió maravillosamente desde 1720, cuando la peste de Marsella, la venerable Sor Ana María de Remusat, religiosa de la Visitación, que le intituló *Salvanguardia*, y efectivamente lo fué para preservar de la muerte y del contagio á millares de personas. La forma es la siguiente: en un pedazo de tela se borda ó graba un Corazón, y se escriben estas palabras: *Detente, el Corazón de Jesús está conmigo.*

Pero á pesar de la protección visible que experimentaban muchos de los que se abrazaban á esta salvadora bandera, no pasaba de ser una devoción privada, hasta que, en 1870, una señora romana, deseando saber el parecer del Romano Pontífice respecto á esta devoción, presentó uno de estos escapularios á Pio IX, el cual, conmovido profundamente al verlo, le dijo: *Señora, es un pensamiento celestial .. sí, viene del Cielo;* y meditando un momento, añadió: «Doy mi bendición á este Corazón, y quiero que todos los que se hagan conforme á este modelo, reciban esta misma bendición, sin que tengan necesidad de ninguna otra. Además quiero que el demonio no tenga poder alguno sobre los que lleven este adorable Corazón.» Después le dictó esta hermosísima oración: «Abridme, oh Jesús, vuestro Sagrado Corazón... mostradme sus encantos... unidme á él para siempre. Que todas las respiraciones y palpitaciones de mi corazón, aún

cuando esté durmiendo, os sirvan de testimonio de mi amor, y os digan sin cesar: Señor os amo... recibid el poco bien que hago... dadme gracia para reparar el mal que he cometido.. para que os alabe en el tiempo y os bendiga por toda la eternidad Amen.»

El Papa mandó dos corazones de estos á un Convento de Roma para que hiciesen muchos, y los distribuyesen á los fieles; de aquí se han ido extendiendo y haciendo prodigios por todas partes.

Deseando el Emmo. Cullen, Cardenal Arzobispo de Dublin, autorizar más esta devoción, que se propagaba por Inglaterra é Irlanda, elevó una súplica á Su Santidad, pidiéndole indulgencias; y Pio IX, por un Rescripto que firmó de su propio puño en 28 de octubre de 1872, concedió 100 dias de indulgencia *cada día*, á todos los que llevando en el pecho colgada del cuello, á modo de escapulario, la imagen del Corazón de Jesús bordada sobre lana blanca, ó bien cosida sobre tela de lana blanca, con esta inscripción: DETENTE, EL CORAZÓN DE JESÚS ESTÁ CONMIGO, recen alguna oración, v. g., un *Padre nuestro*, *Ave María* y *Gloria Patri* (1).

En un breve de 28 de marzo de 1873, á petición del señor Obispo de Ratisbona, confirmó Pio IX el Rescripto anterior, concediendo además á todos los fieles que lleven el escapulario de lana blanca con la imagen del Corazón de Jesús y recen un *Padre nuestro*, *Ave María* y *Gloria Patri*, cien dias de indulgencia *cada día*, aplicables á las almas del Purgatorio (2).

Dos cosas declaró el mismo Sumo Pontífice el 20 de junio de 1873 sobre este escapulario: 1.º «Que se guarde respecto á él

(1) La petición del Emmo. Cardenal Cullen decía: «Fideles in Hibernia, Anglia, alioque, ab aliquibus annis solere gestare parvam imaginem sacri Cordis Iesu, lana alba acu depictam, vel alias eidem lanae affixam e collo supra pectus pendentem, modo fere parvi scapularis, et cum hisce verbis in lingua vernacula impressis:» CESSA, COR IESU NOBISCUM EST.

(2) Itaque omnibus et singulis utriusque sexus Christifidelibus, qui parvum scapulare laneum albi coloris, imaginem SS. Cordis Iesu in medio referens, gestaverint, et corde saltem contriti Orationem Dominicam, Salutationem Angelicam et Gloria Patri quolibet anni die recitaverint, centum dumtaxat dies, semel in die lucrificandos de iniunctis eis, seu alias quomodolibet debitis poenitentiis... relaxamus...

lo establecido en la concesión (1). Ahora bien, en la primera concesión, de 28 de octubre de 1872, no designa el Papa aquel escapulario como escapulario propiamente dicho, y en sentido riguroso, sinó como una insignia ó señal (*signum quoddam*), de modo que no se le puede aplicar lo que está prescripto respecto á los escapularios propiamente tales; y así no necesita imposición ni bendición, ni agregación, y basta que «esta insignia de lana blanca, con la imagen del Corazón de Jesús en ella, se lleve pendiente del cuello.»

2.^o Por lo que toca á la inscripción dicha, ni una ni otra es necesaria, de modo que se puede poner ú omitir. Así lo dice claramente el P. José Schneider, consultor de la Sagrada Congregación de Indulgencias y Reliquias (2).

NOTAS. El llamado escapulario del Apostolado, 1.^o necesita llevar la inscripción ó jaculatoria dicha: VENGA Á NOS EL TU REINO. 2.^o Los cien dias de indulgencia se ganan *cada vez* que se diga la jaculatoria. 3.^o Solo los ganan los socios del Apostolado. 4.^o *No necesita* bendición ni imposición, pero no hay inconveniente en bendecirle como objeto piadoso, ni en imponerle con cierta solemnidad. 5.^o No es preciso llevarle pendiente del cuello, en forma de escapulario, según queda declarado antes.

C. G. R., S. J.

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Después de publicada la lista del Arciprestazgo, avisa por medio del Sr. Arcipreste de Cisneros, que pertenecía á la Asociación.

N.^o 555 = Antolínez, D. Julian.

(1) Concessionis leges omnino servandas.

(2) Ad appositam scapulari SS. Cordis Iesu inscriptionem quod attinet, neque unam neque alteram omnino necessariam declaratur; ita ut eiusmodi inscriptio sive retineri sive omitti possit. (RESRIPTA AUTHENTICA, edición de 1885, núm. 427, nota 1.^a, pág. 663).